

ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 10 DE JULIO DE 2.019.

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a diez de Julio de dos mil diecinueve, siendo las trece horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Eustaquio Castaño Salado, que se encuentra asistido de D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Manuel Colorado Castaño, Don Juan Salado Ríos, Doña M^a Jesús Marcello López, Don Jesús Cutiño López y Don Manuel Macías Miranda, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Asiste, igualmente, la Sra. Interventora, D^a Beatriz Carmona García y la Sra. Vicesecretaria, D^a Carmen Sánchez Agesta-Aguilera, para tratar de asuntos relativos a sus expedientes.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 310/19, de fecha 5 de Julio de 2.019.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- CONSTITUCIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 298/19, de 2 de Julio de 2.019, se nombró a los Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde por el siguiente orden:

Primera Tenencia de Alcaldía.- Don Manuel Colorado Castaño.
Segunda Tenencia de Alcaldía.- Don Juan Salado Ríos.
Tercera Tenencia de Alcaldía.- Doña M^a Jesús Marcello López.
Cuarta Tenencia de Alcaldía.- Don Jesús Cutiño López.
Quinta Tenencia de Alcaldía.- Don Manuel Macías Miranda.

Considerando que la Junta de Gobierno Local debe celebrar sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los miembros que la integran; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del R.O.F, y estando presentes en este acto todos los integrantes de la misma, la Junta de Gobierno Local se declara constituida legalmente.

2.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local deberá celebrar sesión ordinaria como mínimo cada quince días.

Con el fin de establecer una mayor agilidad a la acción de gobierno, la Junta de Gobierno Local acuerda la celebración de las sesiones ordinarias una vez a la semana; en concreto los Martes, a las 17:00 horas, a excepción del mes de Agosto.

3.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA NO VIGENCIA DE CONTRATOS DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO DE LA FERIA Y FIESTAS DE LA LOCALIDAD (Expte. 20/19.-Ctos)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

El 27/04/15 fue suscrito contrato administrativo de los servicios de instalación, montaje, desmontaje y mantenimiento del alumbrado de la feria y fiestas de la localidad de Sanlúcar la Mayor de 2015-2018 entre el Ayuntamiento y la empresa Iluminaciones Ximenez, S.A., el cual finalizó su vigencia en enero de 2019.

El 06/05/19 fue suscrito contrato administrativo de los servicios de instalación, montaje, desmontaje y mantenimiento del alumbrado de la feria de Sanlúcar la Mayor de 2019 entre el Ayuntamiento y la empresa Iluminaciones Ximenez, S.A., el cual finalizó su vigencia el 11/06/19.

Lo anterior implica que en la actualidad no haya vigente ningún contrato que dé cobertura a la iluminación artística de las fiestas de la localidad.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.”

4.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL AYUNTAMIENTO SUSCRITO CON MARTINEZ DE SALAS Y SÁNCHEZ S.L.(Expte. 01/18.-Ctos)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

El 24 de abril de 2018 fue suscrito contrato administrativo entre este Ayuntamiento y Martínez de Salas y Sánchez S.L. de los servicios de asesoría jurídica, representación y defensa judicial del Ayuntamiento.

La Cláusula Tercera de dicho contrato dispone que: *“El plazo de ejecución será de un año si bien, y por acuerdo de las partes notificada con, al menos, quince días de antelación a la finalización de este plazo, podrá preverse su prórroga por otro año adicional.”*

Mediante acuerdo de las partes, aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 4 de marzo de 2019, se prorrogó el referido contrato por el plazo de un año, que finalizará el 24 de abril de 2020.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 5 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Tomar conocimiento de la vigencia del contrato de Servicios de Asesoría Jurídica, Representación y Defensa Judicial del Ayuntamiento suscrito con Martínez de Salas y Sánchez, SL.

SEGUNDO: Solicitar Informe a la Vicesecretaría sobre la posibilidad de resolver anticipadamente el contrato suscrito con Martínez de Salas y Sánchez, S.L. y sus consecuencias jurídicas y económicas, así como sobre la viabilidad de contratar un nuevo servicio jurídico externo.

5.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO 461/2019, DE 7 DE MAYO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE LAS FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2020 Y SE INICIA EL PLAZO DE DOS MESES PARA REMITIR ACUERDO PLENARIO CON LA PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES (Expte. 09/19)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

En el BOJA nº 90 de 14 de mayo de 2019 se ha publicado el Decreto 461/2019, de 7 de mayo, por el que se determina el calendario de las fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 (se adjunta copia).

Su artículo 3 establece: “*Fiestas locales.*

La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se comunicará a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La propuesta de cada municipio se hará mediante certificado del correspondiente Acuerdo del Pleno o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local con delegación expresa de aquel, que deberá adjuntar a la comunicación, todo ello conforme con lo establecido en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

De acuerdo con lo anterior, dentro del plazo de dos meses desde la publicación del Decreto 461/2019, de 7 de mayo (que finaliza el 14 de julio de 2019) deberá remitirse a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo el certificado del acuerdo plenario o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local con delegación expresa de aquel, con la propuesta de las dos fiestas locales para Sanlúcar la Mayor para 2020.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.”

6.- DACIÓN DE CUENTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 09/11.- R.P. y Expte. 01/19.-Cont-Admvo.)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

PRIMERO: con fecha 25 de mayo de 2011 con registro de entrada nº 3324, fue presentada solicitud de Responsabilidad Patrimonial a este Ayuntamiento por D.^a , por presuntos daños y perjuicios que le fueron ocasionados el día 23/05/11, al en la C/ , como consecuencia del .

SEGUNDO: la anterior reclamación fue resuelta mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 28/09/12, desestimándola.

TERCERO: mediante Decreto y oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Sevilla con registro de entrada nº 1108, de fecha de 08/02/19, se comunicó al Ayuntamiento la admisión de la demanda interpuesta por D.^a contra la desestimación por silencio administrativo de la referida reclamación de responsabilidad patrimonial.

CUARTO: mediante escrito del Servicio Jurídico Provincial, con registro de entrada nº 4181 de fecha 18/06/2019, se da traslado al Ayuntamiento el Auto N° 99/19 de 11/06/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Sevilla por el que se declara terminado el presente procedimiento contra la actuación administrativa referenciada, por desistimiento de la parte recurrente. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

7.- DACIÓN DE CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA REFORMA LLEVADA A CABO POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2019, DE 8 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DE LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO (PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 61, DE 12 DE MARZO DE 2019), EN CUANTO AL REGISTRO DE JORNADA.

Por la Secretaria General y Vicesecretaria se pone en conocimiento del equipo de gobierno a través de la Junta de Gobierno Local, de la incidencia de la reforma llevada a cabo por el Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo a que se ha hecho referencia, en cuanto al registro de jornada.

La normativa aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).
- Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.
- Demás normativa concordante.

De la reforma llevada a cabo por el Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo (publicado en el Boletín Oficial del Estado número 61, de 12 de marzo de 2019), en cuanto al registro de jornada, debemos tener en cuenta, en primer lugar, lo establecido en el apartado V de la Exposición de motivos de dicho Real Decreto-Ley, del cual se desprende que lo que se pretende con la reforma es el control de la jornada de los trabajadores en cuanto al exceso de horas que realizan (horas extraordinarias y horas complementarias).

En este sentido, se prevé expresamente en dicho apartado V de la Exposición de Motivos lo siguiente:

“El capítulo III incluye reformas normativas dirigidas a regular el registro de jornada, como forma de combatir la precariedad laboral.

Las reglas sobre limitación de la jornada laboral son uno de los elementos que están en el origen del Derecho del Trabajo. Estas reglas se configuran como un elemento de protección de las personas trabajadoras y se aglutinan en torno al establecimiento legal de una jornada máxima de trabajo y su indisponibilidad para las partes del contrato de trabajo, al ser normas de derecho necesario.

La realización de un tiempo de trabajo superior a la jornada laboral legal o convencionalmente establecida incide de manera sustancial en la precarización del mercado de trabajo, al afectar a dos elementos esenciales de la relación laboral, el tiempo de trabajo, con relevante influencia en la vida personal de la persona trabajadora al dificultar la conciliación familiar, y el salario. Y también incide en las cotizaciones de Seguridad Social, mermadas al no cotizarse por el salario que correspondería a la jornada realizada.

A pesar de que nuestro ordenamiento laboral, en línea con los ordenamientos europeos, se ha dotado de normas que permiten cierta flexibilidad horaria para adaptar las necesidades de la empresa a las de la producción y el mercado (distribución irregular de la jornada, jornada a turnos u horas extraordinarias), esta flexibilidad no se puede confundir con el incumplimiento de las normas sobre jornada máxima y horas extraordinarias. Al contrario, la flexibilidad horaria justifica el esfuerzo en el cumplimiento de estas normas, muy particularmente, aquellas sobre cumplimiento de límites de jornada y de registro de jornada diaria.

Una de las circunstancias que han incidido en los problemas del control de la jornada por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como en las dificultades de reclamación por parte de las personas trabajadoras afectadas por esa extralimitación horaria y que, a la postre, ha facilitado la realización de jornadas superiores a las legalmente establecidas o convencionalmente pactadas, ha sido la ausencia en el Estatuto de los Trabajadores de una obligación clara por parte de la empresa del registro de la jornada que realizan las personas trabajadoras.

La Audiencia Nacional, en Sentencia de 4 de diciembre de 2015, afirmó que «el registro de jornada, que no de horas extraordinarias, es el requisito constitutivo para controlar los excesos de jornada». Y, a mayor abundamiento, precisó que la inexistencia del registro «coloca a las personas trabajadoras en situación de indefensión que no puede atemperarse porque las horas extraordinarias sean voluntarias, puesto que el único medio de acreditarlas es, precisamente, el control diario».

Aunque la interpretación recogida en esta Sentencia de la Audiencia Nacional no fue confirmada, el Tribunal Supremo en su Sentencia 246/2017, de 23 de marzo, afirmó que «de lege ferenda convendría una reforma legislativa que clarificara la obligación de llevar un registro horario y facilitara al trabajador la prueba de la realización de horas extraordinarias...».

En esta misma línea debe tenerse en cuenta la interpretación que de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, se viene manteniendo desde las instituciones europeas, en concreto desde el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Así, en las recientes conclusiones del Abogado General de 31 de enero de 2019 en el asunto C-55/18 en el que se cuestiona la adecuación de la legislación española sobre tiempo de trabajo a la citada Directiva, se afirma que la normativa europea impone «a las empresas la obligación de implantar un sistema de cómputo de la jornada laboral efectiva de los trabajadores a tiempo completo que no se hayan comprometido de forma expresa, individual o colectivamente, a realizar horas extraordinarias y que no ostenten la condición de trabajadores móviles, de la marina mercante o ferroviarios, y se oponen a una normativa nacional de la que no resulta la existencia de esa obligación». La creación del registro de jornada por el presente real decreto-ley asegura la conformidad de la normativa europea con el ordenamiento europeo.

Por todo ello, a través del artículo 10 de este real decreto-ley se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para regular el registro de jornada, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los límites en materia de jornada, de crear un marco de seguridad jurídica tanto para las personas trabajadoras como para las empresas y de posibilitar el control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Con ello, se facilita la resolución de discrepancias en cuanto a la jornada y, en consecuencia, sobre el salario, y se sientan las bases para acabar con un elemento de precariedad de las relaciones laborales, reconociendo el papel de la negociación colectiva.

De manera complementaria, el artículo 11 modifica el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, para tipificar como infracciones en el orden social las derivadas de incumplimientos relativos al registro de jornada.

A la hora de justificar la extraordinaria y urgente necesidad de las medidas referidas al registro de jornada, debe tenerse en cuenta que, durante 2018, un 35 por ciento del total de las denuncias por incumplimientos empresariales en materia de relaciones laborales recibidas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se referían al tiempo de trabajo. Por otra parte, de acuerdo con la Encuesta de Población Activa del cuarto trimestre de 2018, más del 50 por ciento de los asalariados declararon tener jornadas semanales superiores a las 40 horas y un gran volumen de trabajadores a tiempo parcial indicó que la jornada de trabajo efectiva no se correspondía con la declarada.

Utilizando otros datos de la Encuesta de Población Activa, cada semana del año 2017 se hicieron en nuestro país una media de 5,8 millones de horas extraordinarias a la semana. Lejos de constituir un hecho puntual, la realización de horas extraordinarias se incrementó en 2018. Así, los datos revelan que, como media, cada semana de 2018 se realizaron 6,4 millones de horas extraordinarias en España.

Junto a lo anterior, ha de destacarse que un 48 por ciento de las personas trabajadoras que declaran realizar horas extraordinarias también manifiestan que no les son abonadas ni, por tanto, se cotiza por ellas a la Seguridad Social. Ello supone un perjuicio grave para esas personas y para el sistema de Seguridad Social.

La introducción del registro de jornada debe contribuir a corregir la situación de precariedad, bajos salarios y pobreza que afecta a muchos de los trabajadores que sufren los abusos en su jornada laboral. Un buen porcentaje de las personas que se beneficiarán de dicho registro son trabajadores poco cualificados con salarios muy bajos. Según la Encuesta de Población Activa del cuarto trimestre de 2018, más de un 26% de las horas extraordinarias no pagadas se realizaron en comercio (15,2% del total) y hostelería (10,9% del total), sectores caracterizados en no pocas ocasiones por los bajos salarios y la precariedad laboral.

Resulta por ello necesario y urgente proceder a esta reforma normativa para poder dotar de mayor efectividad a la labor de la Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social. Debe señalarse que el Plan Director por un Trabajo Digno 2018-2019-2020, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de julio de 2018, señala como uno de sus objetivos la lucha contra «la realización de horas extraordinarias ilegales por superar la cifra máxima permitida de 80 al año, la realización de horas extraordinarias que no son abonadas ni compensadas con descanso, sean o no legales, y las situaciones relacionadas con la organización del trabajo y el establecimiento de altos ritmos, para actuar tanto sobre los aspectos puramente laborales como los relacionados con la incidencia que tales factores tienen en la prevención de riesgos laborales».

El Plan de Choque contra la utilización abusiva de la contratación a tiempo parcial, desarrollado entre agosto y diciembre de 2018 y que forma parte del citado Plan Director, ha permitido incrementar la jornada de 8.824 personas trabajadoras con contrato a tiempo parcial, lo que supone un 17,5% de los afectados por el Plan de Choque contra el uso irregular de la contratación a tiempo parcial. En materia de ampliación de jornada, la suma de la actuación ordinaria de la inspección de trabajo y la ejecución del Plan de Choque han alcanzado la cifra de 31.517 ampliaciones (22.693 por actuaciones ordinarias y las citadas 8.824 por el Plan de Choque).

Estas cifras, contenidas en el Informe sobre el estado de ejecución del Plan Director por un Trabajo Digno que fue elevado al Consejo de Ministros del 8 de febrero de 2019, permiten constatar dos circunstancias: por un lado, que en no pocas ocasiones se produce una utilización abusiva del trabajo a tiempo parcial; por otro, y más allá de la contratación a tiempo parcial, que existen graves dificultades y una enorme complejidad en el desarrollo de la actuación inspectora a la hora de acreditar los excesos de jornada respecto a la formalmente declarada por el empleador.

A la vista de todo lo anterior, concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad

requeridas en el artículo 86 de la Constitución para adoptar las reformas normativas necesarias para regular el registro de jornada.”

En virtud del citado Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, se da nueva redacción a los artículos 34.7 y se añade un nuevo apartado 9 al citado artículo 37 del TRET, quedando con la siguiente redacción:

“Uno. Se modifica el apartado 7 del artículo 34, que queda redactado de la siguiente manera:

«7. El Gobierno, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, podrá establecer ampliaciones o limitaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos, así como especialidades en las obligaciones de registro de jornada, para aquellos sectores, trabajos y categorías profesionales que por sus peculiaridades así lo requieran.»

Dos. Se modifica el artículo 34, añadiendo un nuevo apartado 9, con la siguiente redacción:

«9. La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.»

Asimismo, se modifica el apartado 5 del artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que queda redactado en los siguientes términos:

«5. La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos, registro de jornada y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores.»

En cuanto al sistema de registro diario de jornada, ni la norma ni la jurisprudencia, a fecha de emisión del presente informe jurídico, han especificado un medio específico, dado que, de lo que se trata es de cumplir dicho registro diario, de tal forma que por las Inspecciones de Trabajo se admite de forma manual si bien ello no enerva la posibilidad de implantación de sistemas mecánicos que facilitan dicho registro.

En dicho registro diario de jornada manual (si bien no lo concreta la ley, pero se desprende de la misma, por los dictados que marca) debe comprender, al menos, lo siguientes extremos:

- Datos de la empresa.
- Datos del trabajador.
- Hora de inicio de la jornada.
- Hora de finalización de la jornada.

- Horas ordinarias.
- Horas extraordinarias/ complementarias (según se trate de trabajadores a jornada completa o a tiempo parcial respectivamente).
- Firma del representante de la empresa.
- Firma del trabajador.

Junto con lo anterior, hay que tener en cuenta lo que indica el artículo 35.5 del TRET: “5. A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.”

Por último, debemos poner de manifiesto que hay que distinguir entre trabajadores a tiempo parcial y trabajadores a jornada completa. La regulación de los primeros se contiene en el artículo 12.4 c) del TRET (los cuales no pueden realizar horas extraordinarias y sí horas complementarias); y la regulación de los segundos en el artículo 35.5 del TRET, los cuales sí pueden realizar horas extraordinarias.

Hay que tener en cuenta también la regulación contenida en la D.A. 3ª del RD 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, conforme a la cual:

“Disposición adicional tercera. Competencia de los representantes de los trabajadores en materia de jornada.

Sin perjuicio de las competencias reconocidas a los representantes de los trabajadores en materia de jornada en el Estatuto de los Trabajadores y en el presente Real Decreto, éstos tendrán derecho a:

a) Ser consultados por el empresario y emitir informe con carácter previo a la elaboración del calendario laboral a que se refiere el apartado 6 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Ser informados mensualmente por el empresario de las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, cualquiera que sea su forma de compensación, recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes a que se refiere el apartado 5 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.”

Por último, indicar que las horas extraordinarias lo son a partir de la jornada de trabajo (es decir, que por temas de conciliación de la vida laboral y personal, el horario puede variar, pero la jornada es la misma, de tal forma que aquello que exceda de la jornada son horas extraordinarias y el máximo anual permitido son 80 horas). En este sentido, el artículo 34.9 del TRET determina: “... sin perjuicio de la flexibilidad horaria que establece este artículo”.

En cuanto a la entrada en vigor de la reforma, la Disposición Final Sexta del Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, establece en su apartado 4 lo siguiente:

“4. El registro de jornada establecido en el apartado 9 del artículo 34 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, según la redacción dada al mismo por el artículo 10 de este real decreto-ley, será de aplicación a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado”.

Es decir, la entrada en vigor se produce el día 12 de mayo de 2019.

En base a lo expuesto, entienden las que suscriben que deberán habilitarse los medios necesarios al objeto de dar cumplimiento a la reforma llevada a cabo por el Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo (publicado en el Boletín Oficial del Estado número 61, de 12 de marzo de 2019), en cuanto al registro de jornada.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

8.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS NO MENORES (Expte. 12/19.- Var.)

Por la Interventora General y la Vicesecretaria-Interventora, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Como consecuencia del inicio en la gestión municipal de un nuevo equipo de gobierno emanado del resultado de las elecciones municipales celebradas el 26 de mayo de 2019, se considera oportuno trasladar a éste cómo han de tramitarse los contratos menores, a la luz de:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) que entró en vigor, casi en su totalidad, el 9 de marzo de 2018
- La Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), la cual fija unos criterios para dar certidumbre a las actuaciones de los órganos de contratación en la tramitación y régimen de los contratos menores, ante las dudas y confusión que planteó la LCSP al introducir importantes novedades en dicha tramitación y régimen de los contratos menores respecto de la regulación anterior.

A tal efecto, se considera oportuno dar a conocer:

- 1) Cómo queda configurada la tramitación y régimen de los contratos menores
- 2) El modelo de PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATO MENOR a utilizar por todas las Delegaciones Municipales
- 3) El modelo de certificado de existencia de crédito
- 4) Instrucciones internas para la tramitación de los contratos menores

Se pasan a exponer dichas cuestiones:

1) TRAMITACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS MENORES

La tramitación y régimen de los contratos menores quedaría del siguiente modo:

PRIMERO: debe incorporarse al expediente el **Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato** que, como mínimo, incluirá, los siguientes extremos:

o El órgano de contratación competente (en virtud de la Delegación conferida por Decreto de Alcaldía nº 302/19, de 04/07/19, será el Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior).

o El objeto del contrato.

o La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido. Debe justificarse la necesidad del contrato y causa de su falta de planificación, de forma que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.

o En el caso del contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o, en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.

o Los datos identificativos del adjudicatario así como la justificación de su elección.

- o La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).
- o La forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo.

SEGUNDO: en el mismo informe anterior del órgano de contratación o en otro diferente, debe justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el art. 118.1 LCSP (valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios).

Respecto de la **justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública**, la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON realiza las siguientes aclaraciones:

- Esta regla remite a la obligación establecida con carácter general consistente en el no fraccionamiento del objeto del contrato.
- Supone que debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la “unidad funcional” del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el criterio relativo a la “unidad funcional” para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas.
- Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.
- En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada pero forman parte de un todo (unidad operativa), estando gestionadas por una unidad organizativa (unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad.
- Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.
- En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien, como se ha indicado anteriormente, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.

Respecto de la **justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el art. 118.1 LCSP**, la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON realiza las siguientes aclaraciones:

- Deberá justificarse adecuadamente, en su caso, que el objeto del contrato es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo operador económico, o bien que no constituyen unidad funcional. En estos supuestos, no operarán los límites cuantitativos indicados en el artículo 118.3 de la LCSP.
- La limitación temporal, no reflejada en la Ley, se ha de referir al ejercicio presupuestario, lo cual facilita su comprobación por los órganos encargados de la fiscalización de las cuentas públicas, rendidas y contabilizadas siempre por ejercicios presupuestarios.

– Esta justificación deberá hacerla el órgano de contratación, entendiendo por tal a aquellos órganos que ejercen las facultades del órgano de contratación, bien sea como titulares de la competencia o bien por delegación o por desconcentración, siempre que tengan autonomía y responsabilidad suficientes para adjudicar los contratos y lo hagan con cargo al presupuesto del que disponen o tienen asignado en exclusiva, siendo, por tanto, sobre quienes debe recaer la obligación de comprobar que en su unidad funcional o en la entidad de la que son responsables no se adjudican directamente a un mismo contratista contratos menores cuyo valor estimado acumulado incurra en las necesidades de justificación establecidas en el artículo 118.3 de la LCSP.

TERCERO: en el mismo informe anterior del órgano de contratación o en otro diferente, deberá constar la **acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución**, incorporándose posteriormente la **factura** o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato.

CUARTO: el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.

Las ofertas recibidas así como la justificación de la seleccionada en base a la mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración formarán, en todo caso, parte del expediente.

De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo.

La justificación a la que hace referencia en este punto CUARTO, podrán unificarse en el mismo informe del órgano de contratación al que aluden los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO anteriores.

2) PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATO MENOR

Órgano	proponente	del	contrato:
.....			
Órgano	de	contratación:	
.....			
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas):			
.....			
Importe del contrato (IVA excl.):	Tipo impositivo	IVA (%) :	Importe total del contrato (IVA incl.):
..... ...€€
Valor estimado del contrato:€			

Naturaleza del contrato: Obra Servicio Suministro Privado

Objeto del contrato:

.....

.....

Justificación de la necesidad del contrato, de la causa de su falta de planificación y del procedimiento elegido (el de contrato menor):

.....

.....

.....

.....

.....

Duración del contrato:

.....

Posibilidad de prórroga: procede no procede

(Según art. 29.8 LCSP los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga)

Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la “unidad funcional” del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación):

.....

.....

.....

.....

.....

Justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el art. 118.1 LCSP (valor estimado inferior a 40.000 euros, en contratos de obras, o a 15.000 euros, en contratos de suministro o de servicios):

.....

.....

.....

.....

.....

Adjudicatario:	D.N.I./C.I.F.:
.....

Nº de ofertas	En su caso, justificación de no haberse solicitado, al menos 3 ofertas:
----------------------	--

solicitadas:
Justificación de la elección del adjudicatario (en base a la mejor relación calidad-precio):	
.....	
Forma de certificar la prestación/recepción:	
.....	
Forma de pago:	
.....	

En Sanlúcar la Mayor, a de de 20.....

EL/LA ALCALDE/DELEGADO/A DE

VºBº EL ALCALDE

Fdo:

Fdo:.....

3) CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Nº Contrato Menor	Fecha

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Ejercicio Presupuestario			

En Sanlúcar la Mayor,
LA INTERVENTORA

Fdo:

4) INSTRUCCIONES INTERNAS

PRIMERO: la Alcaldía o Delegación Municipal que proponga el contrato menor, deberá cumplimentar la propuesta de contratación (Modelo 02.1), al que deberá adjuntar, al menos, tres ofertas. Dichas propuesta y ofertas deberán unificarse en un único documento pdf, que una vez firmado digitalmente por el Delegado proponente y por el Sr. Alcalde, se remitirá a la Intervención Municipal mediante su depósito en la siguiente dirección del servidor municipal: U:\Usuarios\Comun\PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN\CONTRATOS MENORES.

En el caso de contratos menores de obras, se creará en esa misma dirección del servidor municipal por quien esté trasladando la propuesta una carpeta en la que se incluirá:

- La propuesta y las ofertas solicitadas (al menos tres), unificadas en un único documento pdf firmado digitalmente por el Delegado proponente y por el Sr. Alcalde
- El presupuesto de las obras
- En su caso, el proyecto de las obras (cuando normas específicas así lo requieran)
- En su caso, el informe de supervisión (cuando proceda según el art. 235 LCSP)

SEGUNDO: la Intervención Municipal emitirá el certificado de existencia de crédito con arreglo al Modelo 02.2. Una vez cumplimentado el certificado, si es favorable, se remitirán firmados digitalmente por la Intervención a la Vicesecretaría los Modelos 02.1 y 02.2 y, en el caso de los contratos de obras, la documentación complementaria referida en el punto PRIMERO anterior, depositándolos en la siguiente dirección del servidor: U:\Usuarios\Secretaria\Intervencion-Vicesecretaria. Una vez depositada dicha documentación por la Intervención, se retirarán de dicha carpeta por Vicesecretaría para preparar el trámite siguiente (TERCERO)

En el caso de que la propuesta de contratación fuera informada desfavorablemente por la Intervención Municipal, será devuelta a la Delegación proponente a través del portafirm@.

TERCERO: la Vicesecretaria preparará y pondrá a la firma del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior el informe de necesidad de todas las propuestas que se le remitan en una misma remesa desde Intervención. Dicho informe incluirá:

- El contenido de las propuestas y las ofertas solicitadas (Modelo 02.1)
- El contenido de los certificados de existencia de crédito (Modelo 02.2)
- La declaración de que hace suyas las propuestas que se transcriben elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales, que comprende:

a) Los informes de necesidad contenidos en cada una de dichas propuestas.

b) Las justificaciones de dichas propuestas de que los contratistas propuestos no han suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del art. 118.3 LCSP.

c) La justificaciones de dichas propuestas de que no se está alterando el objeto de los contratos para evitar los principios de la contratación pública.

d) Las justificaciones contenida en dichas propuestas de las ofertas seleccionadas o, en su caso, de que no se han podido aportar las tres ofertas como mínimo para cada contrato menor.

CUARTO: la Vicesecretaría elaborará su informe jurídico sobre las propuestas de los contratos menores contenidos en el informe del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, poniéndolo a la

firma del mismo para su debida constancia (recibí del informe jurídico).

Desde Vicesecretaría se remitirá a Intervención tanto el Informe de necesidad de los distintos contratos menores firmados por el Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, como el informe jurídico emitido respecto de dichos contratos menores.

QUINTO: una vez recibido lo anterior, desde la Intervención Municipal se preparará y pondrá a la firma el Decreto del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior (en virtud de la Delegación conferida por Decreto de Alcaldía nº 302/19, de 04/07/19), por la que apruebe el gasto (fases A-D) de los distintos contratos menores, con carácter previo a su ejecución, adjuntándole a tal efecto el informe jurídico de Vicesecretaría.

Desde Intervención se notificará dicho Decreto a la Vicesecretaría y a las distintas Delegaciones proponentes de los contratos, a través del Decreta (Suinfo Decret@). A partir de dicho momento, la Delegación proponente podrá acometer el gasto.

SEXTO: una vez realizado el gasto y presentada la factura del contrato menor, desde la Intervención Municipal se tramitará la aprobación de la factura por el Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior (Fase O), debiendo notificar desde Intervención el Decreto de aprobación a la Vicesecretaría.

SÉPTIMO: a la vista de la tramitación expuesta de las propuestas de contratación de los contratos menores, se advierte que deberán presentarse correctamente cumplimentadas en TODOS sus campos, con suficiente antelación en la Intervención Municipal en los términos expuestos en el punto PRIMERO anterior.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando remitir certificado del presente punto a la Alcaldía y a todas las Delegaciones Municipales, así como a los Departamentos de Servicios Técnicos, Medio Ambiente, Recursos Humanos, Secretaría General, Intervención General, Tesorería, Servicios Sociales, Deportes, Obras y Servicios, Subvenciones, Policía Local, Cultura, Residencia, Cait y Desarrollo Tecnológico, para su conocimiento.”

9.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES (Expte. 12/19.- Var.)

Por la Interventora General y la Vicesecretaria-Interventora, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Como consecuencia del inicio en la gestión municipal de un nuevo equipo de gobierno emanado del resultado de las elecciones municipales celebradas el 26 de mayo de 2019, se considera oportuno trasladar a éste unas indicaciones en relación con la tramitación de los contratos no menores, a la luz de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP). Así, la forma de proceder en su tramitación es:

PRIMERO: la Delegación Municipal que proponga el contrato, deberá cumplimentar la propuesta de contratación (Modelo 01.1), que una vez firmada digitalmente por el Delegado proponente y por el Sr. Alcalde, se remitirá a la Intervención Municipal mediante su depósito en la siguiente dirección del servidor municipal: U:\Usuarios\Comun\PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN\CONTRATOS NO MENORES

SEGUNDO: la Intervención Municipal emitirá el certificado de existencia de crédito con arreglo al Modelo 01.2. Una vez cumplimentado el certificado, si es favorable, se remitirán firmados digitalmente por la Intervención a la Vicesecretaría los Modelos 01.1 y 01.2, depositándolos en la siguiente dirección del servidor: U:\Usuarios\Secretaria\Intervencion-Vicesecretaria.

En el caso de que la propuesta de contratación fuera informada desfavorablemente por la Intervención

Municipal, será devuelta a la Delegación proponente a través del portafirm@.

TERCERO: la Vicesecretaría preparará el inicio del expediente en colaboración con los Departamentos implicados en función del objeto del contrato, y se tramitará según los trámites que para cada procedimiento determina la LCSP.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando remitir certificado del presente punto a la Alcaldía y a todas las Delegaciones Municipales, así como a los Departamentos de Servicios Técnicos, Medio Ambiente, Recursos Humanos, Secretaría General, Intervención General, Tesorería, Servicios Sociales, Deportes, Obras y Servicios, Subvenciones, Policía Local, Cultura, Residencia, Cait y Desarrollo Tecnológico, para su conocimiento.”

10.- TRASLADO A NUEVOS TITULARES DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 17/09/18, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO (Expte 20/18.- D.U.)

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 17/09/18, del siguiente tenor literal:

**“7.- DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL N°
, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO, ÁMBITO “ ” (Expte 20/18.- D.U.)**

Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 10/08/18 y registro n° 5058, por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una inscripción de declaración de obra nueva en la finca registral n° al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la finca registral n° , de fecha de 24/08/18, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“

Asunto: INSCRIPCIÓN DE OBRA NUEVA EN FINCA REGISTRAL N°

Se redacta el presente informe relativo a escrito de 7 de junio de 2018 (R.E. 3698) de inscripción de obra nueva en finca registral n° de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral , al amparo del art.28.4.c del texto refundido de la Ley de Suelo 7/2015, de 30 de octubre, que se cita:

“(…) a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general “

(…) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de

la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados”

En relación a lo anteriormente citado, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada obra nueva. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- No consta licencia de las edificaciones descritas.*
- No consta certificado de antigüedad de las edificaciones suscrito por técnico competente. No se aporta ni se describe en la documentación registral aportada.*
- Se obtiene certificado de catastro por este Técnico desde la sede electrónica del catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCInicio.aspx>), en el que consta como año de construcción el año 2006.*
- Se analiza base cartográfica digital disponible, información del planeamiento vigente y en tramitación así como las ortofotos disponibles del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (Consejería de Economía y Ciencia).*

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

*La citada parcela y construcción se encuentra localizada en **suelo definido en el planeamiento como urbano consolidado**, si bien **no se han finalizado las obras de urbanización**, por lo que **no se dan las condiciones requeridas para dicho tipo de suelo**, y por tanto **no dispone de la condición de solar**, no existiendo de manera completa los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación terminada pueda ser destinada al uso previsto, al no haberse finalizado dichas obras de urbanización.*

Delimitación de su contenido:

Queda definido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como, de manera específica, en el Plan Especial de Reforma Interior de Sanlúcar la Mayor, y en concreto en sus arts. 27 a 42 que a continuación se exponen:

5.1. Zona Residencial

Definición

Artº. 27.-

Abarca esta zona el suelo así definido en el plano nº 9.P.

Parcelaciones y reparcelaciones

Artº. 28.-

Las parcelas existentes se consideran a todos los efectos unidades edificatorias.

Podrán segregarse o dividirse parcelas actuales, mediante la correspondiente licencia municipal de parcelación. En este caso sólo se permitirá la división de una parcela en dos, debiendo tener cada una de las resultantes una superficie superior a 1.200 m² y una longitud mínima de fachada de 20 metros.

Podrán asimismo unirse parcelas colindantes siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el número máximo de parcelas agregadas sea dos.
- Que la superficie resultante de la agregación no sea superior a 3.000 m².

En cualquier caso deberán inscribirse en el Registro las modificaciones efectuadas, no pudiendo realizarse nuevas modificaciones.

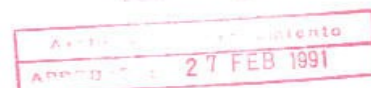
Usos de la Edificación

Artº. 29.-

Sobre esta zona podrán desarrollarse los siguientes usos:

- Residencial
- Comercial

- 10 -



- Artesanía
- Oficinas
- Equipamiento Comunitario: Cultural, Recreativo, Religioso, Social, Asistencial, Educativo, etc.

Tipologías Edificables

Artº. 30.-

Podrá constituirse: una vivienda unifamiliar aislada por parcelas.

Los demás usos definidos en el artículo anterior deberán situarse en edificios destinados a tales usos o en la planta baja de los destinados a uso residencial.

Alturas de la Edificación

Artº. 31.-

La altura edificable en cada parcela será de dos plantas. La altura máxima de la planta baja será de 3,50 m., medidos desde la rasante hasta la cota inferior del forjado de planta primera.

La altura máxima de edificación será de 7 m. medidos desde la rasante hasta la cota inferior del último forjado.

Por encima de la altura máxima sólo se podrá edificar un máximo del 20% de la superficie construida en planta primera.

Artº. 32.-

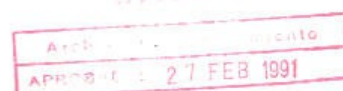
Podrá construirse sótanos, quedando prohibidos los semisótanos.

Retranqueos, ocupación y edificabilidad

Artº. 33.-

Las edificaciones deberán retranquearse una vez la altura y como mínimo 6 m. de todos los linderos.

- 11 -



Artº. 34.-

La ocupación máxima de la parcela será del 40%.

Artº. 35.-

La edificabilidad máxima de la parcela será de $0,3 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

Tamaño y forma de las parcelas

Artº. 36.-

La parcela mínima será de 1.200 m^2 , la superficie máxima de parcela admisible es de 3.000 m^2 .

Artº. 37.-

La longitud de fachada mínima admisible es de 20 m.

Artº 38.-

Las cubiertas habrán de ser inclinadas, de teja árabe, o planas "a la andaluza". Se prohíben expresamente las cubiertas de fibrocemento, aluminio, chapa, etc.

Artº. 39.-

El cerramiento de las parcelas deberá ser de macizo hasta 0,5 m. de altura como mínimo, el resto podrá ser diáfano o de seto vivo.

Condiciones higiénicas

Artº. 40.-

Las condiciones de edificación serán como mínimo las establecidas en el Decreto de Condiciones Higiénicas Mínimas de Gobernación de 1.944.

Edificaciones Fuera de Ordenación

Artº. 41.-

Los edificios erigidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente PERI, que resulten disconformes con el mismo, quedan calificados como fuera de ordenación, no permitiéndose en ellos ningún tipo de obras que implique aumento de volumen. Se permitirán obras de modificación y reforma interna o de tipo formal, como jardinería, cerramiento de parcela, piscina, etc.

Aparcamiento

Artº. 42.-

Deberá reservarse un aparcamiento por vivienda, situado en el interior de la parcela.

- 13 -


Aprobado en sesión de 27 FEB 1991

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a este tipo de construcciones, no pudiendo otorgarse a día de hoy licencia municipal a la edificación conforme a lo establecido en el art.55.1.e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (7/2002, de 17 de diciembre y sus posteriores modificaciones) y y art. 6.1.d) Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución¹, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan. ”

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº _____ ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad y según Catastro, el titular de la finca es D. _____, con D.N.I. _____.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: *Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº _____ inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral _____.*

SEGUNDO: *indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.*

TERCERO: *remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).*

CUARTO: *notificar el presente acuerdo al titular registral y catastral D. _____, para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales. “*

Visto que el anterior acuerdo fue notificado a los titulares registrales -según comunicación del Registro de la Propiedad- y catastrales, habiéndose remitido asimismo al Registro de la Propiedad, una vez dicho acuerdo de Junta de Gobierno Local había devenido firme en vía administrativa, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

¹) El presente informe se considera un informe urbanístico sujeto a tasas. La realización del mismo se debe a la comunicación por parte del Registro de la Propiedad en la fecha indicada. Se procede a su emisión, aún cuando no se ha producido el abono de las mismas, dadas las responsabilidades en que se puede incurrir en caso de omisión de la resolución prevista, sin que esto sea óbice para que se proceda al correspondiente pago de tasas por la persona o entidad correspondiente.

Considerando que, con registro de entrada nº 4152, de 18/06/19, se ha recibido Calificación Negativa 150/2019 del Registro de la Propiedad, en la que se acuerda suspender la inscripción del documento presentado por los defectos subsanables consistentes en que no se ha notificado el acuerdo de determinación de la situación urbanística de la finca nº al titular registral actual.

Vista nueva certificación catastral de la finca, de fecha de 19/06/19, en la que figura el nuevo titular catastral, constando como tal:

APELLIDOS NOMBRE	NIF/NIE

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 5 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: notificar el presente acuerdo a los titulares D. y a D^a. para conocimiento del contenido del anterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 17/09/18, transcrito en la parte expositiva, por los que se determina la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral .

SEGUNDO: indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación por duplicado del mismo, junto con una Diligencia acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, en los términos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales.”

Cuando son las catorce horas y treinta minutos, se ausentan de la Sala de Juntas la Sra. Interventora, y la Sra. Vicesecretaria, al finalizar los asuntos relativos a sus expedientes.

11.- SOLICITUD DE COPIA DEL INFORME CONJUNTO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y EL ARQUITECTO MUNICIPAL, ASÍ COMO INFORME EMITIDO POR DIPUTACIÓN SOBRE EXPEDIENTE "ÁREA LIBRE PÚBLICA" DEL PLAN PARCIAL "SAN MIGUEL" Y EXPEDIENTE DE LICENCIA DE APERTURA DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN DICHA PARCELA.

Resultando que con fecha 23 de Mayo de 2019 y R.E. nº 3470, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. solicitando los siguiente:

"Copia del último informe de los servicios técnicos jurídicos que se envió a Diputación y respuesta a este informe, respecto al club social San Miguel y licencia de apertura de la piscina y las instalaciones."

Considerando que el art. 70.3 LRBRL dispone que «Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del art. 105, párrafo b) de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada».

Considerando que el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce el acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Considerando que el artículo 22.4 de la Ley 19/2013 establece que: “El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, **ACUERDA:**

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por D. _____, en el sentido de facilitarle las copias solicitadas en su escrito anteriormente aludido, que son un número total de 6 folios.

Se le advierte que:

- a) Con carácter previo a la retirada de la copia, deberá dirigirse a la Tesorería Municipal para liquidar y abonar, si procede, la tasa por expedición de las copias, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- b) El importe de la tasa por expedición de copia asciende a 0,13€/folio.
- c) Se le entregará la copia solicitada una vez la Tesorería Municipal haya comunicado al Departamento de origen la procedencia de dicha entrega.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado, así como a la Tesorería Municipal, al efecto de que comunique al Departamento de Secretaría General cuándo procede la entrega de las copias autorizadas, bien porque no proceda abono de tasa o bien porque la misma se haya satisfecho.

12.- ACUERDO DE INSCRIPCIÓN DE BAJA EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO MOTIVADO POR CESE DE LA CONVIVENCIA ENTRE AMBOS MIEMBROS.

Resultando que la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de Mayo de 2015, entre otros, acordó la inscripción básica de la pareja de hecho integrada por D. _____ y D^a _____, la cual en su parte dispositiva dice como sigue:

"PRIMERO: Acordar la inscripción básica de la pareja integrada por D. _____, titular del D.N.I. _____ y D^a _____, titular del D.N.I. _____, en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar a la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias, dependiente de la Consejería de Salud y Bienestar Social, como titular del Registro de Parejas de Hecho único Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho."

Vista la solicitud presentada por D. _____ y D^a _____, de fecha 10 de Junio de 2019 y R.E. en este Ayuntamiento nº 3861, en el que solicitan la baja de forma unilateral, motivado por cese de la convivencia entre ambos miembros. Hecho que acreditan mediante Contratos de Arrendamiento de Viviendas, así como Certificado Colectivo del Historial de Domicilio emitido por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. Igualmente firman manifestación de voluntad relativa a la disolución de mutuo acuerdo de la pareja de hecho. Por ello se requiere que por parte del Ayuntamiento emita Resolución de baja de D. _____ y D^a _____.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la cancelación de la inscripción registral relativa a la pareja de hecho integrada por D. _____ y D^a _____, por disolución de mutuo acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar al titular del Registro la presente Resolución a los efectos de que se practiquen los correspondientes asientos en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

TERCERO.- La eficacia de esta resolución queda condicionada a la práctica del asiento en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 56-19.

Vista la instancia presentada por D. _____, solicitando Licencia de obras para "Reforma de cuarto de baño" en la vivienda sita en C/ _____.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº _____.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 11 de Junio de 2019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ **ASUNTO:** Licencia de obra menor para “ **Reforma de cuarto de baño**” en la vivienda sita en C/ ”, solicitada por **D.**

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “ **Reforma de cuarto de baño**”.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La vivienda sita C/ con referencia catastral n° , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **TIPO C** , figurando construida en el año 1.992.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que son obras de conservación de la vivienda, encontrándose fuera de la del ámbito de aplicación de la delimitación del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano Consolidado, en el que se pueden autorizar obras en la vivienda y en la mejora de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación.

La licencia solicitada es para las obras de reforma de cuarto de baño y que no afectan a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP

Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) estimado de las obras asciende a la cantidad de **1.000,00 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **D.** , para **“REFORMA DE CUARTO DE BAÑO”** sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **1.000,00 €**, que constituye la Base Imponible.

14.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 57-19.

Vista la instancia presentada por **DON** en representación de , solicitando Licencia de obras para **“REPARACIÓN DE LA FACHADA”**, en edificio sito en .

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 24 de Junio de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ **ASUNTO:** Licencia de obra menor para “ **Reparación de la fachada**” en edificio sito en
”, solicitada por **D.** en representación de

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “ **Reparación de fachada del edificio en diversas zonas afectadas por desprendimientos**”.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El Edificio sito en con referencia catastral nº, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **EQUIPAMIENTO DOCENTE**, figurando construida en el año 1.962.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que son obras de conservación de la vivienda, encontrándose fuera de la del ámbito de aplicación de la delimitación del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano Consolidado, en el que se pueden autorizar obras en el inmueble y en la mejora de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación.

La licencia solicitada es para las obras de reparación de la fachada del edificio en diversas zonas afectadas por desprendimientos y que no afectan a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un

coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) estimado de las obras asciende a la cantidad de **5.434,44 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** en representación de
, para **“REPARACIÓN DE LA FACHADA”**, en edificio sito en
, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la

liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **5.434,44 €**, que constituye la Base Imponible.

15.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 79-19.

El Sr. Alcalde, y el Primer Teniente de Alcalde, en relación con el Expte. 79/19, de Licencia Obra Menor, en virtud de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público incurren en causa de abstención, al amparo del art. 23.2 b) del Texto Legal citado.

En su virtud es sustituido, de conformidad con lo preceptuado en los Arts 20, 21 y 23 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, por el Segundo Teniente de Alcalde, Don _____, únicamente en lo concerniente a este punto del orden del día.

Dicha suplencia es meramente accidental produciéndose una sustitución automática en la totalidad de las funciones que le corresponde al Alcalde en cuanto Presidente de la sesión, al amparo de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Vista la instancia presentada por D^a _____, solicitando Licencia de obras para **“REFORMA DE PISCINA”** en el inmueble sito en C/ _____, así como la colocación de una cuba para escombros durante un mes.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº _____.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 24 de Junio de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“ Reforma de piscina ”** en el inmueble sito en C/ _____, solicitada por D. _____.*

1.- Objeto de la licencia.-

*Se solicita Licencia de obra menor para **“ Reforma de piscina de 8,80 X 4,58 mts ”**.*

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

*El inmueble sito en la C/ _____ Ref. Catastral _____, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **TIPO B**, figurando construido en el año 1.970.*

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Con fecha 14 de mayo de 2019 se ha informado favorablemente el acto de parcelación que sirve para regularizar las parcelas afectadas, entre las que se encuentra esta parcela objeto de solicitud. Se encontraban discrepancias entre la realidad física y la estructura de parcelas registrales y de catastro, sin embargo en este momento la parcela es conforme con la ordenación urbanística.

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la

edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentra fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

La licencia solicitada es para reforma de la piscina, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública, tanto la cuba como los materiales deberán estar señalizados, tanto de día como de noche,... ”.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) estimado de las obras asciende a la cantidad de **2.520,00 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno local, con la Presidencia asumida por Don Juan Salado Ríos, por sustitución temporal y puntual en base al art. 47 c) del ROF, por incurrir el Sr. Alcalde en causa de abstención, y con ausencia de Don Manuel Colorado Castaño, por incurrir en causa de abstención prevista en el Art. 23.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre , por unanimidad de los cuatro miembros presentes de los seis que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **D^a** _____, para “**REFORMA DE PISCINA**” en el inmueble sito en C/ _____, así como la colocación de una cuba para

escombros durante un mes, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública, tanto la cuba como los materiales deberán estar señalizados, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **2.520,00 €**, que constituye la Base Imponible.

Seguidamente se reincorporan a la sesión el Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Primer Teniente de Alcalde, finalizado el punto quince del orden del día.

16.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 60-19.

Vista la instancia presentada por **DON**
"REFORMA DE COCINA", en la vivienda sita en C/
para escombros durante 1 mes.

, solicitando Licencia de obras para
, así como la colocación de una cuba

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 24 de Junio de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“ASUNTO: Licencia de obra menor para “**Reforma de cocina**” en la vivienda sita en C/ , solicitada por D.*

1.- Objeto de la licencia.-

*Se solicita Licencia de obra menor para “**Reforma de cocina**”, así como la colocación de una cuba para escombros durante 1 mes.*

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

*La vivienda sita C/ con referencia catastral n° , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **RESIDENCIAL** , figurando construida en el año 1.990.*

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que son obras de conservación de la vivienda, encontrándose fuera de la del ámbito de aplicación de la delimitación del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano Consolidado, en el que se pueden autorizar obras en la vivienda y en la mejora de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación.

La licencia solicitada es para las obras de reforma de cocina y que no afectan a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

– *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

– *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.*

– *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

– *No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.*

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de

Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ la colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo dela cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche,...”.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) estimado de las obras asciende a la cantidad de **2.246,72 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** _____, para **"REFORMA DE COCINA"**, en la vivienda sita en C/ _____, así como la colocación de una cuba para escombros durante 1 mes, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo dela cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **2.246,72 €**, que constituye la Base Imponible.

17.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 63-19.

Vista la instancia presentada por **DON** _____, solicitando Licencia de obras para **“ARREGLO DE FACHADA”**, en la edificación sita en C/ _____, de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº _____.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 24 de Junio de 2019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“Arreglo de fachada”** en la edificación sita en C/ _____, solicitada por **D.** _____.”*

1.- Objeto de la licencia.-

*Se solicita Licencia de obra menor para **“Arreglo de fachada consistente en desmontado de puerta y colocación de nueva puerta metálica así como repaso de moquetas y limpieza de zonas afectadas”**.*

*Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de **“obra menor”**; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).*

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

*La nave industrial sita C/ _____ con referencia catastral nº _____ perteneciente al Plan Parcial 10, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de **INDUSTRIAL EXCLUSIVO**, figurando construida en el año 1.990.*

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que son obras de conservación de la vivienda, encontrándose fuera de la del ámbito de aplicación de la delimitación del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano, en el que se pueden autorizar obras en la vivienda y en la mejora de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación.

La licencia solicitada es para desmontaje de puerta metálica y colocación de otra y repaso de moquetas y que no afectan a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) estimado de las obras asciende a la cantidad de **765,90 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** _____, para **“ARREGLO DE FACHADA”**, en la edificación sita en C/ _____, de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad

(BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **765,90 €**, que constituye la Base Imponible.

18.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 77-19.

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para **“SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE, SOLADO DE PLANTA BAJA, ELIMINACIÓN DE TABIQUE SALÓN-COCINA Y COLOCACIÓN DE 6 VENTANAS DE ALUMINIO”** en el inmueble sito en C/ de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 24 de Junio de 2.019, y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 11 de Junio de 2.019, que obran en el expediente

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente de licencia de obra, solicitada por **DON** , para **“SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE, SOLADO DE PLANTA BAJA, ELIMINACIÓN DE TABIQUE SALÓN-COCINA Y COLOCACIÓN DE 6 VENTANAS DE ALUMINIO”** en el inmueble sito en C/ de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Que por parte de los Servicios Técnicos Municipales, se eleve consulta a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, a fin de que den alguna directriz, respecto a las licencias menores que se solicitan dentro del Conjunto Histórico al amparo de la Ley 14/2.007, de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

19.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 55-19.

Vista la instancia presentada por **Don** en representación de la , solicitando Licencia de obras para **“PINTADO DE FACHADA”** del inmueble sito C/ , de esta Ciudad, así como la colocación de un andamio durante 1 día.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 8 de Julio de 2.019, y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 11 de Junio de 2.019, que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente de licencia de obra, solicitada por **Don** _____, **en representación de la** _____, para **“PINTADO DE FACHADA”** del inmueble sito C/ _____, de esta Ciudad, así como la colocación de un andamio durante 1 día.

SEGUNDO.- Que por parte de los Servicios Técnicos Municipales, se eleve consulta a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, a fin de que den alguna directriz, respecto a las licencias menores que se solicitan dentro del Conjunto Histórico al amparo de la Ley 14/2.007, de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

20.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 80-19.

Vista la instancia presentada por **Don** _____, **en representación de la** _____, solicitando Licencia de obras para **“PINTADO DE PATIO INTERIOR”**, en el inmueble sito en C/ _____ de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº _____.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 24 de Junio de 2.019, y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 11 de Junio de 2.019, que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente de licencia de obra, solicitada por **Don** _____, **en representación de la** _____, para **“PINTADO DE PATIO INTERIOR”**, en el inmueble sito en C/ _____ de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Que por parte de los Servicios Técnicos Municipales, se eleve consulta a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, a fin de que den alguna directriz, respecto a las licencias menores que se solicitan dentro del Conjunto Histórico al amparo de la Ley 14/2.007, de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

21.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 76-19.

Vista la instancia presentada por D^a _____, solicitando Licencia de obras para **“REPARACIÓN DE CUBIERTA, REPASO DE FACHADA Y COLOCACIÓN DE SOLERÍA INTERIOR”**, en el inmueble sito en C/ _____, así como la colocación de un andamio y una cuba durante 14 días.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº _____.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 24 de Junio de 2.019, y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 11 de Junio de 2.019, que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente de licencia de obra, solicitada por D^a _____, para **“REPARACIÓN DE CUBIERTA, REPASO DE FACHADA Y COLOCACIÓN DE SOLERÍA INTERIOR”**, en el inmueble sito en C/ _____, así como la colocación de un andamio y una cuba durante 14 días.

SEGUNDO.- Que por parte de los Servicios Técnicos Municipales, se eleve consulta a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, a fin de que den alguna directriz, respecto a las licencias menores que se solicitan dentro del Conjunto Histórico al amparo de la Ley 14/2.007, de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

22.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 64-19.

Vista la instancia presentada por DON _____, solicitando Licencia de obras para **“ELEVACIÓN DE MURO DIVISOR MEDIANERO CON EL N° _____”** en la vivienda sita en C/ _____, de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº _____.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 24 de Junio de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“Elevación de muro divisor medianero con el nº _____”** en la vivienda sita en C/ _____, solicitada por D. _____.

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para “Elevación de muro divisor medianero con el nº 6 a una altura de 2,5 mts.”.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de

Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La vivienda sita C/ con referencia catastral nº , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** Consolidado y calificado dentro de **RESIDENCIAL** , figurando construida en el año 2.006.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que son obras de conservación de la vivienda, encontrándose fuera de la del ámbito de aplicación de la delimitación del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano Consolidado, en el que se pueden autorizar obras en la vivienda y en la mejora de la dotación de suministros a la parcela, no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación.

La licencia solicitada es para las obras de recrecido de muro medianero con el nº 6 y que no afectan a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) estimado de las obras asciende a la cantidad de **580,00 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras

solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** , para **“ELEVACIÓN DE MURO DIVISOR MEDIANERO CON EL N° ”** en la vivienda sita en C/ , de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **580,00 €**, que constituye la Base Imponible.

23.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 50-19.

Vista la instancia presentada por , solicitando Licencia de obras para **“LIMPIEZA DE VIVIENDA, DESBROCE DE PARCELA Y REBAJE DE SETOS”** en la vivienda sita en .

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n° .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 17 de Junio de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, cuyo contenido literal es el siguiente:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para **“LIMPIEZA DE VIVIENDA, DESBROCE DE PARCELA Y REBAJE DE SETOS”** en la vivienda sita en , parcela catastral solicitada por

1.- Objeto de la licencia.

Se solicita Licencia de obra menor para **“LIMPIEZA DE VIVIENDA, DESBROCE DE PARCELA Y REBAJE DE SETOS”**, en la vivienda sita en _____, parcela catastral _____, por una empresa encargada de mantenimiento y conservación de inmuebles adquiridos por una entidad bancaria, al encontrarse la edificación en cierto mal estado de cuidado, con estancias incendiadas y maleza generalizada con riesgo de incendio o plagas.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La parcela se encuentra en suelo clasificado como SUELO NO URBANIZABLE: Antes 4ª CATEGORIA SIN PROTECCION ESPECIAL. Ahora Suelo No Urbanizable de Especial protección por Legislación Territorial, categoría de “Espacios Agrarios de Interés”.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

La solicitud de obra no constituye construcciones, edificaciones o alteraciones que sean disconformes con la ordenación territorial y urbanística.

Esta vivienda puede considerarse como una edificación aislada a los efectos de su reconocimiento por lo expuesto en el Decreto 2/2012 que sirve para establecer el régimen de asimilado a fuera de ordenación.

No es necesario recabar informes sectoriales y no se produce alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

La licencia solicitada es para LIMPIEZA DE VIVIENDA, DESBROCE DE PARCELA Y REBAJE DE SETOS sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

Se encuentra aportado documento de presupuesto en el que se detalla que se trata de limpieza básica de la vivienda, con retirada de enseres y basura, repaso de los cuartos de baño, paredes, suelo y sanitarios, limpieza de pavimentos, limpieza de enseres de la parcela, limpieza de enseres y basura de los restos del incendio del almacén y rebaje de los setos de la parcela.

4.- Condiciones.

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.
- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
- **No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de reforma, instalaciones, construcción ni demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida.**
- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de

Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **4.263,40 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto. ”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente de licencia de obra solicitada por , para **“LIMPIEZA DE VIVIENDA, DESBROCE DE PARCELA Y REBAJE DE SETOS”** en la vivienda sita , solicitando que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se inicie el procedimiento previsto en el artículo 9 del Decreto 2/2012 de 10 de Enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones en suelo no urbanizable, si se dan los requisitos para ello, no pudiendo concederse licencia sobre el inmueble ubicado en suelo no urbanizable, sin la previa determinación del régimen jurídico aplicable.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

24.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPTE 72-19.

Vista la instancia presentada por , solicitando Licencia de Obras para **REFORMA DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE**, en , de esta Ciudad, según Proyecto Básico de edificio Cafetería y Restaurante, redactado por los Arquitectos Don y Don (sin visar), así como autorización para ocupación de la vía pública con cuba, cajón de obras y materiales de construcción, durante seis meses.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n° y .

Visto el informe de la Secretaría General de fecha 9 de Julio de 2019, y el la Técnico de Medio Ambiente, que obran en el expediente, y el emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 28 de Mayo de 2.019, que a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2019/LOBR-072

SOLICITANTE:

ASUNTO: LICENCIA DE OBRA MAYOR DE REFORMA DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE

OBJETO: PROY. BÁSICO

LOCALIZACIÓN:

PROYECTO: , arquitectos

PRESUPUESTO: 169.916,99 €

REFERENCIA CATASTRAL:

de la Junta de Andalucía.

- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

- Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
- RD 314/06 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en la parte que es de aplicación.
- En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la naturaleza de la obra.
- Respecto al RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, y se adjunta informe de la técnico de Medio Ambiente.
- Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, no le son de aplicación.
- Se cumple lo dispuesto en la Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas.
- En relación con lo previsto en el artículo 18 del DECRETO 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía (BOJA núm. 112 de 9 de junio de 2011) se informa desde estos Servicios Técnicos que no es exigible la aportación del Certificado de Energético Andaluz al darse la circunstancia prevista de exención por no tener la superficie de reforma más de 1000 m2 ni alterarse la instalación de iluminación más de un 25% ni de los cerramientos en más de un 25%.
- No se precisa estudio acústico conforme al Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Contaminación Acústica al no ser de aplicación; no se trata de una actividad sino de un edificio de local sin uso y oficinas, no estando en el ámbito de aplicación al no establecerse niveles de presión sonora superiores a 70 dBA. En todo caso en el proyecto aportado se justifica dicho Documento Básico.

4.- **Cajón de obra.** Se estará a lo informado por los servicios técnicos sobre la colocación del cajón de obra, que podrá unirse a la edificación solamente en el periodo de duración de la obra, debiendo quedar el acerado configurado con el paso o itinerario peatonal accesible junto a la fachada de las edificaciones

5.- **Tasas y Fianza:** Consta en el expediente el justificante del pago de tasas por importe de 626,21 € conforme al presupuesto de ejecución material.

6.- **Presupuesto:** El Presupuesto de Ejecución Material del proyecto es de **169.916,99 €**.

7.- **Condiciones.**

- Antes del inicio de las obras, debe aportarse el Proyecto de Ejecución visado y el nombramiento del constructor.
- Al finalizar las obras deberá presentarse el Certificado Final de Obras y solicitar la Licencia de Primera Utilización.

En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obra de reforma del edificio existente en av. Cristóbal Colón, 49, en base al documento técnico aportado redactado por los arquitectos _____, colegiados número _____ y _____ respectivamente del COASevilla con fecha mayo-2019. sujeto a las condiciones antes expuestas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a _____, para **REFORMA DE**

CAFETERÍA Y RESTAURANTE, en _____, de esta Ciudad, según Proyecto Básico de edificio Cafetería y Restaurante, redactado por los Arquitectos Don _____ (sin visar), así como autorización para ocupación de la vía pública con cuba, cajón de obras y materiales de construcción, durante seis meses.

El otorgamiento de la presente autorización queda sometido al cumplimiento de las siguientes “conditio iuris”:

.- Antes del inicio de las obras, debe aportarse el Proyecto de Ejecución visado y el nombramiento del constructor.

.- Al finalizar las obras deberá presentarse el Certificado Final de Obras y solicitar la Licencia de Primera Utilización.

SEGUNDO.- La presente licencia de obras queda sometida a condición suspensiva de presentación en el Ayuntamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de agregación de la licencia de agregación de parcelas, finca registral _____ y _____, en esquina C/ _____, (punto 27 del orden del día), según documento técnico elaborado por los Arquitectos, D. _____ y D. _____, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66, 3 y 4 de la LOUA.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía:

“1. Para el inicio de las obras de edificación será necesaria la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado por el correspondiente Colegio profesional, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos, en su caso. Al referido proyecto se acompañarán la declaración de concordancia visada entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

2. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución, que deberá dictarse y notificarse en el plazo de diez días desde la presentación de éste.

3. En caso de discordancia entre el Proyecto básico y el Proyecto de ejecución, se exigirán informes jurídico y técnico sobre el alcance de la misma, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia, en su caso. En este supuesto el plazo a que se refiere el apartado anterior será de un mes.

4. Podrán dar comienzo las obras, transcurridos los plazos a que se refieren los apartados anteriores aun cuando el Ayuntamiento no hubiese notificado su resolución, siempre que conste la declaración de concordancia visada entre el Proyecto básico y el Proyecto de ejecución.

5. La autorización de inicio de obras contendrá la condición expresa de que la misma en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

6.- La autorización de inicio de las obras, expresa o presunta, no impedirá la adopción, en su caso, de las

medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística”.

CUARTO.- Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902), debiendo justificar el presupuesto real en el momento de la licencia de primera utilización para proceder a la liquidación definitiva.

QUINTO.- Autorizar, una vez que cumpla la “conditio iuris” impuesta en el punto primero del presente acuerdo, la ocupación de la vía pública con cuba, cajón de obras y materiales de construcción, para las obras de C/ y C/ , al contar con el informe favorable del Servicio de Inspección, debiendo cumplir las siguientes instrucciones:

1ª La colocación de la cuba y los materiales de construcción se colocarán dentro del cajón de obras, en la fachada de C/ , por lo que estaría incluido dentro de la ocupación de dicho cajón, ocupando una superficie de **26 m²**, al colocar el cajón de obras pegado a la fachada elimina la rampa de minusválidos existente en la acera, por lo que se deberá colocar una rampa provisional en la misma acera pegada al bordillo de la carretera, para la circulación de los minusválidos y peatones.

2ª No se coloca el cajón de obras y se coloca una cuba y los materiales de construcción, dejando libre el tránsito de peatones y minusválidos con la rampa existente, con un espacio mínimo entre la cuba y materiales y la fachada de la obra de 1'20 metros, se colocarán sobre la acera, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de **7'20 m²** la cuba y **2 m²** los materiales.

Se hace constar que una vez iniciada las obras se comprobará por el que suscribe la opción elegida, para el cobro de las tasas correspondiente, lo que se comunicará a Tesorería.

Que al invadir la vía pública, tanto la cuba como los materiales deberán estar señalizados, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEXTO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el

incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **169.916,99 €**, que constituye la Base Imponible.

25.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPTE 68-19.

Vista la instancia presentada por **D^a** _____, solicitando Licencia de Obras para **VIVIENDA UNIFAMILIAR**, en C/ _____, de esta Ciudad, según Proyecto Básico de vivienda unifamiliar, sin visar, redactado por el Arquitecto Don _____.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº _____.

Visto el informe de la Secretaría General de fecha 9 de Julio de 2019, que obra en el expediente, y el emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 5 de Junio de 2.019, que a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2019/LOBR-068.

ASUNTO: Solicitud de licencia de obra mayor.

OBJETO: PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

PROMOTOR:

LOCALIZACIÓN: C/

REF. CATASTRAL :

PROYECTO: D. _____, *Arquitecto*

PRESUPUESTO: 159.541,58 €

1.- Objeto de la solicitud, descripción del proyecto y localización.

Se solicita licencia de obras para **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en C/ _____ por _____ de _____ con base en el Proyecto Básico redactado por el arquitecto _____ de _____ fecha mayo de 2019. Los agentes que intervienen en la obra son:

- *Proyectista: D.* _____, *arquitecto colegiado COAS nº* _____.
- *Dirección de obras: D.* _____, *arquitecto colegiado COAS nº* _____.
- *Dirección de Ejecución de las Obras: sin designar*
- *Coordinación de Seguridad y Salud: sin designar*
- *Contratista: sin designar*

2.- Planeamiento urbanístico.

<i>Situación</i>	<i>Urbanización San Miguel</i>
<i>Planeamiento</i>	<i>Proyecto de Parcelación y Ordenación “Urbanización San Miguel”, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 9 de noviembre de 1967.</i>
<i>Clasificación</i>	<i>Suelo Urbano Consolidado</i>

<i>Calificación</i>	Ciudad jardín, Viviendas Unifamiliares aisladas (TIPO D)
<i>Usos</i>	<i>Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario.</i>
<i>Tipología edificable</i>	<i>Viviendas Unifamiliares aisladas de 1 ó 2 plantas. Viviendas Unifamiliares pareadas de 1 ó 2 plantas con proyecto conjunto de las dos edificaciones.</i>
<i>Altura</i>	<i>2 plantas (7,00 metros).</i>
<i>Alineaciones</i>	<i>Separación de la edificación a fachada, linderos laterales y traseros: 3 mts, o bien ½ de la altura del edificio.</i>
<i>Ocupación</i>	50 % de la parcela.
<i>Volumen edificable</i>	Edificabilidad de 1,5 m3/m2 (aproximadamente 0,5 m2c/m2s)
<i>Cerramientos:</i>	<p>Artículo 15º. Se distinguen tres tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cerramiento Tipo a): a base de setos de hoja perenne, con malla metálica embebida y altura máxima 1,50 metros. - Cerramiento Tipo b) zócalo de fábrica con altura máxima de 0,70 metros con seto vivo y malla metálica hasta 1,50 metros. - Cerramiento Tipo c) muro de fábrica hasta 2,50 metros de altura. <p><i>En las lindes de fachada habrán de emplearse los cerramientos tipo a) y b), siendo obligada la ejecución del cerramiento tipo c) en las lindes laterales y de fondo. Se cuidará especialmente el encuentro de los cerramientos tipo c) con los a) y b) de la linde de fachada.</i></p>

La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.

3.- **Cumplimiento de normativa aplicable.**

Sobre lo regulado en el DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU), según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que se cumple y se respeta todo lo referido en el mismo.

- *Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución;* *se actúa en suelo urbano consolidado; no existe disconformidad con ordenación territorial.*
- *Condiciones de parcelación;* *no se altera la parcela objeto de actuación.*
- *Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación;* *El uso y la tipología están permitidos.*
- *Alineaciones y rasantes;* *no se modifican las alineaciones y rasantes.*
- *Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos;* *se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.*
- *Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar;* *no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.*
- *Ordenanzas municipales de edificación y urbanización;* *No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.*
- *Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos;* *No se produce afección a ningún bien o espacio protegido.*
- *Servicios urbanísticos necesarios;* *la parcela cuenta con los servicios necesarios.*

- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

El documento justifica que cumple con los parámetros de aplicación en cuanto a los usos, edificabilidad, volumen, ocupación, tipología edificatoria, alineaciones y altura. Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la tipología del edificio de vivienda unifamiliar.

Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, se cumple con la misma, existiendo plaza de aparcamiento en el interior de la parcela.

Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

4.- **Fianza:** En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

5.- **Presupuesto:** El Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de **159.541,58 €** obtenido por aplicación del Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los Distintos Tipos de Obras editado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, teniendo en cuenta la valoración €/m² de la tipología edificatoria del proyecto, todo ello en cumplimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

6.- **Condiciones.**

- 1) Deberá antes del inicio de las obras para su aprobación los siguientes documentos:
 - Proyecto de Ejecución visado
 - Estudio de Seguridad y Salud
- 2) En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- 3) Antes de la concesión de la licencia de primera ocupación deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).

En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras para **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en C/ _____ por _____ con base en el Proyecto Básico redactado por el arquitecto _____ de fecha mayo de 2019, sujeta a las condiciones antes expuestas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **D^a** _____, para **VIVIENDA UNIFAMILIAR**, en C/ _____, de esta Ciudad, según Proyecto Básico de

vivienda unifamiliar, sin visar, redactado por el Arquitecto Don

El otorgamiento de la presente autorización queda sometido al cumplimiento de las siguientes “conditio iuris”:

- 1) Deberá presentar antes del inicio de las obras para su aprobación los siguientes documentos:
 - Proyecto de Ejecución visado
 - Estudio de Seguridad y Salud
- 2) En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- 3) Antes de la concesión de la licencia de primera ocupación deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra el promotor deberá designar al Director de Ejecución de la Obra y al Técnico Coordinador de Seguridad y Salud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 60/2.010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía:

“1. Para el inicio de las obras de edificación será necesaria la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado por el correspondiente Colegio profesional, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos, en su caso. Al referido proyecto se acompañarán la declaración de concordancia visada entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

2. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución, que deberá dictarse y notificarse en el plazo de diez días desde la presentación de éste.

3. En caso de discordancia entre el Proyecto básico y el Proyecto de ejecución, se exigirán informes jurídico y técnico sobre el alcance de la misma, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia, en su caso. En este supuesto el plazo a que se refiere el apartado anterior será de un mes.

4. Podrán dar comienzo las obras, transcurridos los plazos a que se refieren los apartados anteriores aun cuando el Ayuntamiento no hubiese notificado su resolución, siempre que conste la declaración de concordancia visada entre el Proyecto básico y el Proyecto de ejecución.

5. La autorización de inicio de obras contendrá la condición expresa de que la misma en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

6.- La autorización de inicio de las obras, expresa o presunta, no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística”.

CUARTO.- Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902), debiendo justificar el presupuesto real en el momento de la licencia de primera utilización para proceder a la liquidación definitiva.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **159.541,58 €** que constituye la Base Imponible.

26.- LICENCIA DE PARCELACION EXPTE 26-19.

D^a , solicita licencia de Agregación de parcelas de la Finca registral
, en C/ (Actuales), aportando proyecto de parcelación.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 14 de Mayo de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ASUNTO: LICENCIA DE PARCELACIÓN.

SOLICITANTE: D^a

LOCALIZACIÓN: C/ (Actuales)

REFERENCIA CATASTRAL:

FINCA REGISTRAL: DEL REG. PROP. NÚM 1 DE SANLÚCAR LA MAYOR.

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de segregación referida en C/ (Actuales) solicitada por D^a con registro de entrada n° de 26 de febrero aportando proyecto de parcelación, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, informa que:

1.- Objeto de la solicitud.

Se pide la licencia urbanística de parcelación, como uno de los actos sujetos a licencia contemplados en el artículo 7 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (la licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables) en desarrollo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que en su artículo 66.1.a) establece que se considera parcelación urbanística, en terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

Se trata de tres edificaciones que se encuentran terminadas e independizadas desde hace más de 20 años, sobre una estructura de parcelas que tanto en el catastro como en el Registro de la Propiedad no se corresponde con la realidad física.

Se presenta el documento técnico como instrumento que sirve para la correcta regularización de la estructura de parcelario, con el fin de corregir el catastro y el Registro de la Propiedad, actualizando ambos para que en el estado final resultante se de una total correspondencia con la realidad y la conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

Se parte de cuatro parcelas catastrales, y el estado final será de tres parcelas catastrales. El estado final será de tres fincas registrales, coincidentes con las catastrales que se definen en la documentación escrita y gráfica aportada.

2.- Marco normativo aplicable.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- **(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).
- **(LOUA) Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía** (ley 7/2002, de 17 de diciembre).
- **(RDU) Reglamento Disciplina Urbanística de Andalucía** (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

- **(NNS) Normas Subsidiarias** municipales de planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982.
- **PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA** de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2/2/2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

3.- Análisis de las segregaciones desde el punto de vista de la LOUA.

Esta materia viene regulada en el artículo 66.1.a) LOUA que dice se considera parcelación urbanística, en terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

Y en el apartado 4 del mismo artículo 66 se dice que cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad, y que no podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Según el artículo 67 se establece que son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

4.- Análisis de las segregaciones en las Normas Subsidiarias.

La parcela objeto del informe se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado, calificada como Zona de Crecimiento Histórico No Consolidado “TIPO B”. Las parcelas no se encuentran incluidas en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, no siendo de aplicación el régimen legal para segregaciones derivado de la normativa patrimonial.

Las Normas Urbanísticas municipales establecen en su Artº 37 lo siguiente:

Artº 37 Parcelaciones y Reparcelaciones.

Las parcelas existentes, véase plano parcelario IN-20, se consideran a todos los efectos unidades edificatorias.

Podrán segregarse o dividirse parcelas actuales, mediante la correspondiente licencia municipal de

parcelación. En este caso, las parcelas resultantes deberán tener una superficie mínima de 150 m² y una longitud mínima de fachada de 6 metros.

Podrán, asimismo, unirse parcelas colindantes siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- que el número máximo de parcelas agregadas o unidas sea tres.
- que la superficie resultante de la agregación no sea superior a 400 m².

5.- Características de las parcelas originales y resultantes

PARCELAS ORIGINALES

<i>dirección</i>	<i>Ref. catastral</i>	<i>superficie</i>	<i>Finca registral</i>
C/		399 m ²	

<i>dirección</i>	<i>Ref. catastral</i>	<i>superficie</i>	<i>Finca registral</i>
C/		86 m ²	

<i>dirección</i>	<i>Ref. catastral</i>	<i>superficie</i>	<i>Finca registral</i>
C/		114 m ²	

<i>dirección</i>	<i>Ref. catastral</i>	<i>superficie</i>	<i>Finca registral</i>
C/		155 m ²	

PARCELAS RESULTANTES

<i>dirección</i>	<i>superficie</i>
C/	224,70 m ²

<i>dirección</i>	<i>superficie</i>
C/	281,58 m ²

<i>dirección</i>	<i>superficie</i>
C/	247,72 m ²

Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU). Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que se cumple y se respeta todo lo referido en el mismo. No se produce la situación de fuera de ordenación de los tres inmuebles existentes en las nuevas parcelas, puesto que el objeto mismo de la licencia es acomodar la estructura del parcelario a realidad existente de las edificaciones, cumpliendo los parámetros aplicables según el planeamiento urbanístico en materia de parcelas en esta zona del suelo urbano consolidado.

En el documento aportado se propone un resultado de tres fincas con superficies superiores a la superficie mínima de parcela aplicable, por lo que se informa favorablemente la parcelación.

CONCLUSIÓN: Con la segregación propuesta se obtienen parcelas que cumplen las condiciones de parcelación establecidas en las normas para la zona Tipo B, teniendo más de 150 m² de superficie y más de 6 metros de fachada.

*En base a lo anterior, desde el punto de vista técnico, dado que se cumplen las condiciones de parcela mínima, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Licencia de Parcelación solicitada.”*

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 5 de Julio de 2.019, que obra en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a **D^a** _____, licencia de parcelación de la Finca registral _____, en C/ _____ (Actuales _____), según documento técnico elaborado por el Arquitecto Técnico, D. _____, en los términos descritos en el informe técnico anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66, 3 y 4 de la LOUA, esta licencia se otorga y expide bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

La solicitud de prórroga deberá presentarse en este Ayuntamiento antes de la finalización del plazo de tres meses anteriormente mencionado, en caso contrario, la presentación fuera de plazo supondrá la iniciación de un nuevo expediente administrativo con devengo de tasas .

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia, los otorgantes deberá requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

TERCERO.-Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

27.- LICENCIA DE PARCELACION EXPTE 45-19.

D^a _____ **EN REPRESENTACIÓN DE** _____, solicita licencia de agregación de parcelas, finca registral _____ y _____, en _____ esquina C/ _____, aportando proyecto de parcelación.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, con fecha 25 de Mayo de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2019/LOBR-045.

ASUNTO: LICENCIA DE PARCELACIÓN.

SOLICITANTE:

LOCALIZACIÓN:

REFERENCIA CATASTRAL:

FINCA REGISTRAL:

DEL REG. PROP. NÚM 1 DE SANLÚCAR LA MAYOR.

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia urbanística de agregación de parcelas en solicitada por

con registro de entrada nº 2039 de 20 de marzo de 2019, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, informa que:

1.- Objeto de la solicitud.

Se pide la licencia urbanística de parcelación, como uno de los actos sujetos a licencia contemplados en el artículo 7 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (la licencia de parcelación tiene por finalidad comprobar que la alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación urbanística y a los instrumentos de planeamiento aplicables) en desarrollo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que en su artículo 66.1.a) establece que se considera parcelación urbanística, en terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

Se trata de dos edificaciones colindantes, en esquina con acceso desde avenida _____ y desde la calle _____, con fecha de construcción del año 1960 y 1988 respectivamente.

Se presenta el documento técnico como instrumento que sirve para la agregación, redactado por los arquitectos _____, colegiados número _____ y _____ respectivamente del COASevilla.

Se parte de las parcelas catastrales con referencia _____ y _____. El estado final será de una finca o parcela según se describe en la documentación escrita y gráfica aportada.

2.- Marco normativo aplicable.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- **(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana** (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).
- **(LOUA) Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía** (ley 7/2002, de 17 de diciembre).
- **(RDUA) Reglamento Disciplina Urbanística de Andalucía** (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

- **(NNS) Normas Subsidiarias** municipales de planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982.
- **PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA** de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2/2/2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

3.-Análisis de las segregaciones desde el punto de vista de la LOUA.

Esta materia viene regulada en el artículo 66.1.a) LOUA que dice se considera parcelación urbanística, en terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

Y en el apartado 4 del mismo artículo 66 se dice que cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad, y que no podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Según el artículo 67 se establece que son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

4.- Análisis de las segregaciones en las Normas Subsidiarias.

La parcela objeto del informe se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado, calificada como Zona

de Crecimiento Histórico No Consolidado "TIPO B". Las parcelas no se encuentran incluidas en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, no siendo de aplicación el régimen legal para segregaciones derivado de la normativa patrimonial.

Las Normas Urbanísticas municipales establecen en su Artº 37 lo siguiente:

Artº 37 Parcelaciones y Reparcelaciones.

Las parcelas existentes, véase plano parcelario IN-20, se consideran a todos los efectos unidades edificatorias.

Podrán segregarse o dividirse parcelas actuales, mediante la correspondiente licencia municipal de parcelación. En este caso, las parcelas resultantes deberán tener una superficie mínima de 150 m² y una longitud mínima de fachada de 6 metros.

Podrán, asimismo, unirse parcelas colindantes siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- que el número máximo de parcelas agregadas o unidas sea tres.
- que la superficie resultante de la agregación no sea superior a 400 m².

5.- Características de las parcelas originales y resultantes

PARCELAS ORIGINALES

<i>dirección</i>	<i>Ref. catastral</i>	<i>Superficie catastral</i>	<i>Finca registral</i>
		81 m ²	

<i>dirección</i>	<i>Ref. catastral</i>	<i>Superficie catastral</i>	<i>Finca registral</i>
c/		108m ²	

Finca: finca de Sanlúcar la Mayor nº:

Identificador Unico de Fincas Registrales:

Fecha de emisión: VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

URBANA: Local Situada en SANLUCAR LA MAYOR en CALLE

con el número

Consta de una sola planta convenientemente distribuida en diversas habitaciones y dependencias. Ocupa una superficie construida de cincuenta y dos metros cuadrados. Su solar ocupa una superficie de setenta y siete metros cuadrados, de los cuales veinticinco metros cuadrados se destinan a patio, quedando el resto ocupados por la edificación. Linda: frente, calle de su situación; por la derecha entrando, con casa

de su misma calle; y por la izquierda y fondo, con casa número de la calle

REFERENCIA CATASTRAL:

Finca: finca de Sanlúcar la Mayor nº:

Identificador Unico de Fincas Registrales:

Fecha de emisión: VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

URBANA: LOCAL EN SANLUCAR LA MAYOR, SITUADA EN CALLE

DE

GOBIERNO. Consta de una sola planta, convenientemente distribuida en diversas habitaciones y dependencias. Ocupa una superficie construida de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Su solar ocupa una superficie de CIENTO TRECE METROS CUADRADOS, de los cuales TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS se destinan a patio, quedando el resto totalmente ocupados por la edificación. Linda; al frente, con calle de su situación; por la derecha entrando, con casa número de la calle

; por la izquierda, con casa número de la calle ; y al fondo, con casa número de la calle

Referencia Catastral número

PARCELA RESULTANTE

<i>dirección</i>	<i>Superficie catastral</i>
	189 m2

Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA). Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que se cumple y se respeta todo lo referido en el mismo. No se produce la situación de fuera de ordenación de los inmuebles existentes en la nueva parcela, puesto que el objeto mismo de la licencia es acomodar la estructura del parcelario a realidad existente de las edificaciones, cumpliendo los parámetros aplicables según el planeamiento urbanístico en materia de parcelas en esta zona del suelo urbano consolidado.

En el documento aportado se propone un resultado de finca con superficie superior a la superficie mínima de parcela aplicable e inferior a la superficie máxima (que son 400 m2), por lo que se informa favorablemente la agregación.

CONCLUSIÓN: *Con la agrupación propuesta se obtiene una parcela que cumplen las condiciones de parcelación establecidas en las normas para la zona Tipo B, y no estando las edificaciones en situación de fuera de ordenación por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE la Licencia de agregación.”*

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 5 de Julio de 2.019, que obra en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a **D^a** **EN REPRESENTACIÓN DE**
 ., solicita licencia de agregación de parcelas, finca registral y
 , en , esquina C/ , en los términos descritos en el informe
 técnico anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66, 3 y 4 de la LOUA, esta licencia se otorga y expide bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

La solicitud de prórroga deberá presentarse en este Ayuntamiento antes de la finalización del plazo de tres meses anteriormente mencionado, en caso contrario, la presentación fuera de plazo supondrá la iniciación de un nuevo expediente administrativo con devengo de tasas .

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia, los otorgantes deberá requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

TERCERO.-Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

28.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPEDIENTE DRSO-013-2018.

Vista la siguiente propuesta de fecha 13 de Junio de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

*Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 11 DE JUNIO DE 2019 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de **COMERCIO MENOR DE AGENCIA INMOBILIARIA** de la que es prestador **D.***

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

*1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE AGENCIA INMOBILIARIA**, en calle de esta Ciudad.*

2º.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 11 de Junio de 2019.

3º.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE AGENCIA INMOBILIARIA**, en calle de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 11 de Junio de 2019.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

29.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE EXPTE 2015-LAPSAN-007-

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 17 de Junio de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

*Por D. en representación de ., con fecha 14 de Febrero de 2018, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **FREIDURIA. COMIDAS PARA LLEVAR**, con emplazamiento en C/ , de este municipio.*

*La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.*
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.*
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.*

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.

EXPTE.: 2015-LAPSAN-007

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto 13.45 “ FREIDURIA. COMIDAS PARA LLEVAR” (CA) del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 22 de Mayo de 2.015 la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a D.

*la referida actividad una **Calificación Ambiental Favorable**, de acuerdo con la documentación presentada. El pasado día 01/12/2017 se solicitó por el titular para que se ultimase el expediente a nombre de , aportando DNI, CIF y Escritura de la Sociedad. A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. , acompañado de Comunicación de Registro de Actuación Profesional del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad. Se ha presentado Certificado de instalaciones y Solidez, Certificado de curso de formación de Manipulador de Alimentos , Certificado de situación de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria.*

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- *Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. en representación de , para el ejercicio e inicio de la actividad de **FREIDURIA. COMIDAS PARA LLEVAR**, con emplazamiento en C/ , de este municipio.*

Segundo.- *La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se*

indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- *La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

Cuarto.- *La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.*

*El aforo máximo autorizable es de **06 personas.** ”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. _____ en representación de _____, para el ejercicio e inicio de la actividad de **FREIDURIA. COMIDAS PARA LLEVAR**, con emplazamiento en C/ _____, de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **06 personas.**

30.- ARCHIVO Y CIERRE DE EXPEDIENTE COMERCIO MENOR DE PANADERÍA Y BOLLERÍA.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 25 de Junio de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Asunto: *Visita de inspección al establecimiento destinado a “COMERCIO MENOR DE PANADERÍA Y BOLLERÍA”, en local sito en _____ de la que es titular D. _____*

Informe:

El día 09-10-20147 se presentó Declaración Responsable Comunicación Previa para el inicio y desarrollo de la actividad de **COMERCIO MENOR DE PANADERÍA Y BOLLERÍA**, en local sito en

El 18/04/2016, se giró visita por el Servicio de Inspección siendo la misma desfavorable. Posteriormente, el 24-02-16 y 10-06-16 se le requirió al interesado para que subsanase las deficiencias detectadas en la inspección.

El pasado día 14/06/2019, el tramitador de Licencias de Actividades solicitó al Servicio de Inspección la emisión del preceptivo informe aclaratorio sobre el ejercicio de la actividad.

Con fecha 18/06/2019, se ha girado visita por el Servicio de Inspección al local de referencia, comprobando que la actividad de **“COMERCIO MENOR DE PANADERÍA Y BOLLERÍA,”** n° de expediente D.R.S.O.-018-14, no se ejerce en la actualidad, encontrándose el local cerrado y vacío, adjuntando foto.

En base a lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, proceda a Decretar el cierre y archivo del expediente para el local sito en

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón del informe técnico anteriormente transcrito, acordándose, al propio tiempo, el cierre y archivo del expediente administrativo de **“COMERCIO MENOR DE PANADERÍA Y BOLLERÍA,”** en local sito

SEGUNDO.- Dar traslado al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

31.- ARCHIVO Y CIERRE DE EXPEDIENTE BAR CON MÚSICA.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 5 de Julio de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

Asunto: Visita de inspección al establecimiento destinado a **“BAR CON MÚSICA”**, en local sito en C/ ” de la que es titular D.

Informe:

El día 20-11-2017 se solicitó Calificación Ambiental para la actividad de **BAR CON MÚSICA** en local sito en C/

El pasado día 14/06/2019, el tramitador de Licencias de Actividades solicitó al Servicio de Inspección la emisión del preceptivo informe aclaratorio sobre el ejercicio de la actividad.

Con fecha 27/06/2019, se ha girado visita por el Servicio de Inspección al local de referencia, comprobando que la actividad de **“BAR CON MUSICA”** n° de expediente 010-LAPSAN-2017, no se ejerce en la actualidad, encontrándose el local cerrado, según información vecinal no se abre desde

septiembre de 2018, adjuntando foto.

En base a lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, proceda a Decretar el cierre y archivo del expediente para el local sito en C/ .”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón del informe técnico anteriormente transcrito, acordándose, al propio tiempo, el cierre y archivo del expediente administrativo de **“BAR CON MUSICA”**, en local sito C/ .

SEGUNDO.- Dar traslado al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

32.- ARCHIVO Y CIERRE COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS INFORMÁTIVOS Y TELEFONÍA.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 9 de Julio de 2019, cuyo tenor literal dice como sigue:

Asunto: *Visita de inspección al establecimiento destinado a “COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS INFORMATICOS Y TELEFONIA”, en local sito en C/ .” de la que es titular D.*

“Informe:

*El 01-09-2015 se presentó Declaración Responsable y Comunicación Previa para el inicio y desarrollo de la actividad de **COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS INFORMATICOS Y TELEFONIA** en local sito en C/ .*

El pasado día 14/06/2019, el tramitador de Licencias de Actividades solicitó al Servicio de Inspección la emisión del preceptivo informe aclaratorio sobre el ejercicio de la actividad.

*Con fecha 27/06/2019, se ha girado visita por el Servicio de Inspección al local de referencia, comprobando que la actividad de **“COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS INFORMATICOS Y TELEFONIA”** nº de expediente D.R.S.O.-022-15, no se ejerce en la actualidad, adjuntando foto.*

En la actualidad se ejerce la actividad de correduría de seguros a nombre de ., careciendo de licencia de apertura, según los datos obrantes en este Departamento, la mencionada actividad tiene licencia para el local sito en C/ ., desde donde se ha trasladado a local actual, sito en C/ .”

En base a lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, proceda a Decretar el cierre y archivo del expediente para el local sito en C/ . Expediente nº D.R.S.O.- 022-15.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón del informe técnico anteriormente transcrito, acordándose, al propio tiempo, el cierre y archivo del expediente administrativo de **“COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS Y TELEFONÍA”**, en local sito C/ .

SEGUNDO.- Dar traslado al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las quince horas y quince minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde-Presidente,

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

[Fecha y Firmas Electrónicas]